



U. organismos
capacitadores

REF.: Acoge recurso de reposición presentado contra la Resolución Exenta N° 4334, de 21 de octubre de 2015, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la Sociedad "Centro de Formación Técnica CEPA S.A." RUT. N° 78.200.390-9.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0667 /

SANTIAGO, 24 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 4334 de 21 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la sociedad "Centro de Formación Técnica CEPA S.A." RUT. N° 78.200.390-9, cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N°19.518.

2.- Que, conforme consta en este Servicio Nacional, transcurrió el plazo de vigencia de la certificación con que contaba la sociedad, otorgada por la entidad certificadora ASR Certificaciones Ltda. hasta el 27 de agosto de 2015, sin que haya sido actualizada por el OTEC.

3.- Que la aludida sociedad, interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 4352, señalando esencialmente que el día 25 de marzo de 2015 ocurrió el aluvión y perdieron mucha documentación legal que tuvieron que rehacer, ya que el barro llegó a un metro de altura dentro de la propiedad, tiempo que transcurrió lento debido a las dificultades de las instituciones en retomar el ritmo de la ciudad, ya que están ubicados en el centro de la misma. Por ello se vieron afligidos para dar continuidad a la norma NCH2728, y su renovación, lo que pudieron realizar recién en el mes de octubre. Solicitan revisar su caso y se tome un criterio distinto. Adjunta a su recurso fotografías de lo sucedido en Copiapó y su domicilio. Adjunta a su recurso el Certificado de la norma NCH2728 y- fotografías que acreditan la situación de aluvión que los afectó.

4.- Que, revisados los antecedentes acompañados, el hecho público y notorio del aluvión sufrido por la ciudad de Copiapó, lo que se califica como fuerza mayor, o sea, aquella imposible de resistir, se debe considerar que la recurrente ha demostrado, mediante copia autorizada ante notario del correspondiente certificado, que al momento de su cancelación, esto es, al 21 de octubre de 2015, contaba con el requisito establecido en el N°2 del artículo 21 de la ley N°19.518, disponiendo de la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, y en virtud el artículo 13 de la Ley N°19.880 que establece el principio de la no formalización de los actos administrativos, ha de entenderse que cumple con dicho requisito legal, por lo que se acogerá el recurso interpuesto.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior el recurrente deberá actualizar sus antecedentes ante este Servicio Nacional en el plazo prudente que se señalará.

6.- Que la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, y sus modificaciones, delega en el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones exentas que ordenan el cese de las personas jurídicas para operar como



organismos técnicos de capacitación, como consecuencia de la falta de vigencia de la correspondiente certificación bajo la Norma NCh 2728.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y demás pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N°19.518; la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N° 2893, de 9 de junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluaciones y Organismos, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

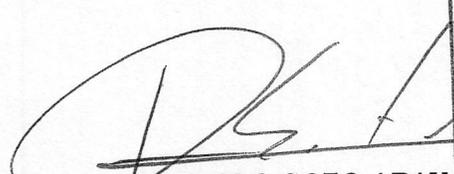
RESUELVO:

1.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por la sociedad "Centro de Formación Técnica CEPA S.A." RUT. N° 78.200.390-9, en contra de la Resolución Exenta N° 4334, de 21 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2 al 6 de la presente resolución.

2.- Actualícense los antecedentes por la recurrente ante este Servicio Nacional en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, al domicilio ubicado en calle Vallejo N° 781, Comuna de Copiapó, Región de Tarapacá conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


PABLO SOTO ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
Y REGULACIÓN DE MERCADO(S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

**SENCE**
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO Y REGULACIÓN
DE MERCADO

Gobierno de Chile


PJJ/CG/GMDM

Distribución:

- Centro de Formación Técnica CEPA S.A. RUT. N° 78.200.390-9
- Unidad de Organismos Capacitadores
- Departamento Jurídico (2)(1366)
- Oficina de Partes

Organismos/ Acoge reposición CFT CEPA por no contar con requisito 21 N2 ley 19518